

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, catorce de abril de dos mil veintitrés. Despacho estas diligencias para informar que el señor apoderado judicial de la entidad demandante, ha presentado escrito por medio del cual la Directora de Gestión de Cobranzas de Financiero, María Amparo Londoño Arias, solicita se de terminación a esta ejecución, por pago total de la deuda y el levantamiento de las medidas cautelares.

Informo que, en desarrollo de la demanda, se decretó el embargo y posterior secuestro del inmueble denunciado de propiedad de la demandada, embargo que fue inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, al folio de matrícula inmobiliaria N° 103-24004, el 9 de agosto de 2019, sin que se llegara a realizar la diligencia de secuestro.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	176164089001-2018-00111-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Única Instancia
Auto:	Interlocutorio N° 200-2023
Demandante:	Corporación Acción Por Caldas “Actuar Microempresas” Hoy Corporación para el Desarrollo Empresarial FINANFUTURO
Demandada:	Fabiola Sánchez Morales

I. ASUNTO:

El despacho procederá a verificar la viabilidad de decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular, por pago total de la obligación demandada.

II. CONSIDERACIONES:

Para resolver en relación con la solicitud de terminación del proceso por pago total de las obligaciones señaladas, se pone de presente el artículo 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Tras la verificación del cumplimiento de los mencionados requisitos, es especial la facultad especial que le asiste a la Directora de Gestión de Cobranzas de Financiero, María Amparo Londoño Arias y dado que la procedencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación, no está atada a otras exigencias, SE ACCEDERA a la solicitud de terminación del proceso, para lo cual se harán los ordenamientos del caso, hasta el archivo de las diligencias.

Así mismo, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo que se librá los oficios correspondientes, al tenor de lo informado por Secretaría.

Finalmente, se ordenará el desglose del título valor que sirvió como base para la ejecución, previo el pago del arancel judicial.

III. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago total, de este proceso ejecutivo singular de única instancia, promovido por la Corporación Acción Por Caldas “Actuar Microempresas” Hoy Corporación para el Desarrollo Empresarial FINANFUTURO, en contra de Fabiola Sánchez Morales.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de la cuota parte del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 103-24004 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas. Líbrese las comunicaciones respectivas.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor a favor de la demandada, con las respectivas constancias, previo pago del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa anotación en el sistema de información Justicia web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 035 del 17 de abril de 2023

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3bbe1d2397703b6ae37663c74eca5b43c97d9809ccf36ae38de66b34ce0c221

Documento generado en 14/04/2023 10:34:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>